*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-A-0099-2023***

**MODIFICACIÓN DEL APARTADO VI CON LAS DISPOSICIONES FINALES DEL ACUERDO SGS-A-0085-2021, A EFECTOS DE CAMBIAR LAS FECHAS DE ENTREGA DE LOS MODELOS DE INFORMACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA 17 (NIIF 17)**

El Superintendente General de Seguros a las quince horas del quince de diciembre del dos mil veintitrés, considerando que:

1. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N° 8653) establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) “*velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*. Además, para cumplir el objetivo mencionado, el inciso j) del Artículo 29 de dicha Ley, faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran. Para alcanzar este propósito la Superintendencia busca el cumplimiento de las buenas prácticas y estándares internacionales de regulación y supervisión, tales como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y los Principios Básicos de Supervisión de Seguros (PBS) dispuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés).
2. De conformidad con el artículo 25 c) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos, lo cual se refuerza con lo señalado en el último párrafo de dicho artículo que indica: *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”*
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante artículo 7 del acta de la sesión 1682-2021 del 23 de agosto de 2021 aprobó las modificaciones a la normativa financiera y de solvencia, para la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera 17 – Contratos de Seguros (NIIF 17), cuya entrada en vigor fue aprobada para el 1° de enero de 2024.
4. La Superintendencia mediante acuerdo SGS-A-0085-2021 del 19 de noviembre de 2021 modificó los acuerdos SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la remisión de la información contable y estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las entidades supervisadas* y SGS-DES-A-029-2013 denominado *Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, a efectos de incorporar en dichos acuerdos los cambios reglamentarios aprobados por el CONASSIF para la adopción de la NIIF 17. Estas disposiciones incluyeron la obligación de remitir durante 2023, de forma previa a la entrada en vigor de la norma, con periodicidad trimestral, la información bajo los nuevos modelos de Saldos Contables, Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero y Cuenta de Rendimiento Técnico Financiera. Según el acuerdo SGS-A-0085-2021, la primera entrega debió ser en los 22 días hábiles posteriores al 31 de marzo de 2023. Sin embargo, debido a varias solicitudes de prórroga por parte de las aseguradoras, mediante acuerdo SGS-A-0094-2023 la entrega de esta información fue modificada de la siguiente manera: *“…El plazo máximo para el envío de la información con corte al 31 de marzo de 2023 es el 02 de octubre de 2023. Para los cierres del 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2023, el plazo máximo será, respectivamente, 31 de octubre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y 31 de enero de 2024.”*
5. El CONASSIF, luego de analizar el estado de implementación de la norma a octubre de 2023, mediante el artículo 11 del acta de la sesión 1830-2023 del 30 de octubre de 2023 autorizó modificar lo aprobado mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1682-2021, celebrada el 23 de agosto de 2021, con el fin de ajustar el Transitorio IX adicionado al *Reglamento de Información Financiera*, en el apartado III y las disposiciones finales I y II del apartado XI del acuerdo, con el fin de posponer la entrada en vigor de la NIIF 17 al 1° de enero de 2026.
6. La modificación incluida en este acuerdo está en línea con las diferentes solicitudes presentadas por las aseguradoras de posponer la entrada en vigor de la NIIF 17 y lo aprobado por el CONASSIF, pues se amplían los plazos para poder cumplir con los requerimientos de información en tiempo, según lo planteado en las peticiones realizadas. Además, la prórroga no representa un impacto significativo para el mercado, pues a nivel internacional se ha observado que este tipo de prórrogas se han presentado en otras jurisdicciones y se entienden como parte del proceso de transición hacia otro esquema contable, por lo que no se espera que esto se interprete como una debilidad del mercado, si no como parte del proceso natural y proporcional de transición. Tampoco afectaría la comparabilidad internacional pues, como se indicó, las fechas se encuentran dentro de rangos aceptables en el proceso mundial. Por lo tanto, se justifica eximir esta reforma normativa de la consulta a la industria, establecida en el artículo 361, inciso 2, de la Ley General de Administración Pública.

**Dispuso:**

**I. Modificar las disposiciones finales del acuerdo SGS-A-0085-2021 del 9 de noviembre de 2021, en el apartado VI para que se lean de la siguiente manera:**

*“****Disposición Final I: Vigencia de modelos previos a NIIF 17***

*A partir del 1° de enero de 2026, los modelos 1, 2, 5 y 9 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 dejarán de tener validez. Sin embargo, las entidades de seguros y reaseguro deben remitir la información correspondiente a dichos modelos con corte a diciembre de 2025, según los plazos de entrega definidos en dicho artículo.*

***Disposición Final II. Remisión de información paralela***

*Durante el año 2025, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán remitir la información de los modelos 18, 19 y 20 definidos en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de 2025. El plazo máximo para el envío de la información será de un mes posterior al cierre de cada corte trimestral, respectivamente, 30 de abril de 2025, 31 de julio de 2025, 31 de octubre de 2025 y 30 de enero de 2026.*

*Adicionalmente, a efecto de garantizar la adecuada adopción de la norma en los plazos establecidos por el CONASSIF e iniciar las actividades de calibración de los requerimientos de solvencia, las aseguradoras deberán remitir información paralela de los modelos 18, 19 y 20 de la siguiente forma: Cierre anual del 31 de diciembre de 2023 a entregar el 1° de abril de 2024, Cierre intermedio al 30 de junio del 2024 a entregar el 2 de setiembre de 2024, Cierre anual del 31 de diciembre de 2024 a entregar el 31 de marzo de 2025.*

***Disposición Final III. Efectos de la transición a NIIF 17***

*De conformidad con la NIIF 17 los efectos de la transición deben reflejarse en los estados financieros de 2026. Particularmente, en cuanto al estado de cambios del patrimonio, la entidad debe considerar en la versión definitiva de los estados financieros intermedios trimestrales y anuales al cierre de 2026, la reformulación de los saldos de las cuentas patrimoniales al 1° de enero de 2025, reflejando lo anterior en una línea separada del estado patrimonial definitivo publicado.*

**II. Actualizar la versión publicada de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 y SGS-DES-A029-2013, relativa a la NIIF 17, para incluir la nueva fecha de entrada en vigor de la NIIF 17.**

**Rige a partir de su comunicación.**

